

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 2021-00026
DTE.: LUIS ALBERTO DIAZ CARDONA Y DIANA MILENA GONZALEZ
DDO.: TRANSPORTES DEL SUR DE COLOMBIA SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, 13 de mayo de 2021.

Examinada la demanda, se encuentra que, no cumple con las exigencias formales establecidas en los arts. 25, 25 A y 26 del CPLSS (reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001), ni del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por las siguientes razones:

Art. 25 CPLSS

Numeral 3.

- No se indica el domicilio y dirección de la demandante DIANA MILENA GONZALEZ.

Numeral 9.

- La prueba documental relacionada como "Contrato de trabajo y otro si en once (11) folios", no coincide el número de folios indicados con el documentos aportado.
- No se aporta el dictamen pericial – determinación de perjuicios materiales "lucro cesante pasado y futuro", suscrito por Alexander Sanchez Cubides, ni la respectiva hoja de vida.

DL 806 de 2020

Art. 6.

- No se indica el canal digital donde debe ser notificada la demandante DIANA MILENA GONZALEZ.
- No se indica el canal digital donde debe ser notificado el perito ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES.
- No se aporta la constancia del envío por medio digital de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Téngase en cuenta que esto se debe hacer **simultáneamente** con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior el Juez,

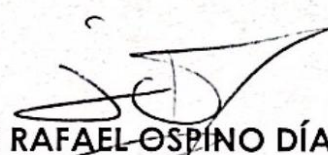
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas (art. 28 CPLSS).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JORGE DAVID AVILA LOPEZ** como apoderado judicial de los demandantes **LUIS ALBERTO DIAZ CARDONA** y **DIANA MILENA GONZALEZ**, para actuar en los términos del poder a él conferido (fs. 1 a 12 expediente digital).

TERCERO: Por Secretaría, contrólase el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 2021-00026
DTE.: LUIS ALBERTO DIAZ CARDONA Y DIANA MILENA GONZALEZ
DDO.: TRANSPORTES DEL SUR DE COLOMBIA SAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha **14 de mayo de 2021.**



Adriana Lopez

Secretaria